 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-035-022
PERSONAS A NOTIFICAR	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS , identificado con la C.C No 1.110.485.230 Y OTROS ; así como a las Compañías de seguros Aseguradora LA PREVISORA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA S.A con Nit. 860.524.654-6 Y SEGUROS MUNDIAL con Nit. 860.037.013-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 022
FECHA DEL AUTO	16 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 17 de febrero de 2026**.


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 17 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

326

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-035-022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA

Ibagué, febrero 16 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 020 de fecha enero 22 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-022 adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guyabal Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES


Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00002634, recibido el 30 de junio de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022, obrante a folio 3 del cartulario, producto de la auditoría practicada ante la administración municipal de Armero-Guayabal, distinguida con el NIT 890.700.982-0, a través del cual se precisa las siguientes irregularidades así:

"... HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8 (Deficiencias en el Convenio Interadministrativo 003-2021)

Criterio: La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Condición: La Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, suscribió convenio interadministrativo No. 003 de 2021 entre la Administración de Armero Guayabal Tolima y la Empresa de Servicios Públicos ESPAG; por valor total incluida adición de \$699'183.113 M/CTE, con el objeto de contratar la "Reposición de la red de Alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal ", al mismo tiempo que por parte de la empresa de servicios públicos se deriva el contrato No. 022 de 2021; actos contractuales que se encuentran terminados a la fecha; de lo cual reposan los respectivos soportes en el expediente contractual.


Una vez realizada visita al sitio de las Obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, Daniel Barrera León quien fue designado por el Secretario de Planeación e Infraestructura Cristian David Guzmán Hernández; la Interventoría en cabeza

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de su representante legal Mario Hernández Gómez; al igual que el contratista de Obra Germán Andrés Martínez Gallego, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los actos contractuales mencionados y luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las verificadas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO 022/2021			VERIFICACION AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	CARRERA 8A ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	52,95	\$ 3.329,18	\$ 176.280,08	45,90	\$ 152.809,36	\$ 23.470,72
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	7,05	\$ 57.309,00	\$ 404.028,45	6,64	\$ 380.531,76	\$ 23.496,69
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	19,89	\$ 83.223,00	\$ 1.655.305,47	17,48	\$ 1.454.738,04	\$ 200.567,43
2.0								
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	8,20	\$ 61.295,36	\$ 502.621,95	8,10	\$ 496.492,42	\$ 6.129,54
2.3	Suministro e instalación de silla yee de 10 a 6"	UND	3,00	\$ 138.821,00	\$ 416.463,00	1,00	\$ 138.821,00	\$ 277.642,00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2,00	\$ 25.959,00	\$ 51.918,00	0,00	\$ 0,00	\$ 51.918,00
2	CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12 PROTECHO							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	179,85	\$ 3.329,18	\$ 598.753,02	107,60	\$ 358.219,77	\$ 240.533,26
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	95,89	\$ 57.309,00	\$ 5.495.360,01	91,30	\$ 5.232.311,70	\$ 263.048,31
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	52,81	\$ 83.223,00	\$ 4.395.006,63	52,41	\$ 4.361.717,43	\$ 33.289,20
2.0								
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	8,00	\$ 25.959,00	\$ 207.672,00	0,00	\$ 0,00	\$ 207.672,00
3	ITEMS NO PREVISTOS							
INP	Relleno con material de sitio, compactación mecánica	M3	1.191,24	\$ 35.621,00	\$ 42.433.160,04	1.171,73	\$ 41.738.194,33	\$ 694.965,71
3	CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 Y 7							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	148,20	\$ 3.329,18	\$ 493.384,48	92,50	\$ 307.949,15	\$ 185.435,33
1.5	Demolicion de pavimento y andenes	M2	102,02	\$ 21.537,10	\$ 2.197.214,94	97,35	\$ 2.096.636,69	\$ 100.578,26
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	102,02	\$ 36.889,00	\$ 3.763.415,78	97,35	\$ 3.591.144,15	\$ 172.271,63
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	111,00	\$ 49.211,00	\$ 5.462.421,00	103,60	\$ 5.098.259,60	\$ 364.161,40
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	50,68	\$ 57.309,00	\$ 2.904.420,12	34,43	\$ 1.973.148,87	\$ 931.271,25
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	39,67	\$ 83.223,00	\$ 3.301.456,41	36,11	\$ 3.005.182,53	\$ 296.273,88
1.11	Relleno con rebase, compactación mecánica, incluye transporte	M3	96,99	\$ 165.403,52	\$ 16.042.487,40	74,16	\$ 12.266.325,04	\$ 3.776.162,36
4	CARRERA 5A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 9							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	149,90	\$ 3.329,18	\$ 499.044,08	103,40	\$ 344.237,21	\$ 154.806,87
1.4	Corte pavimento y andenes	ML	290,80	\$ 8.857,72	\$ 2.575.824,98	284,60	\$ 2.520.907,11	\$ 54.917,86
1.5	Demolicion de pavimento y andenes	M2	107,92	\$ 21.537,10	\$ 2.324.283,83	102,17	\$ 2.200.445,51	\$ 123.838,33
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	107,92	\$ 36.889,00	\$ 3.981.060,88	102,17	\$ 3.768.949,13	\$ 212.111,75
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	132,35	\$ 49.211,00	\$ 6.513.075,85	125,73	\$ 6.187.299,03	\$ 325.776,82
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	43,97	\$ 57.309,00	\$ 2.519.876,73	34,34	\$ 1.967.991,06	\$ 551.885,67
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	41,26	\$ 83.223,00	\$ 3.433.780,98	38,98	\$ 3.244.032,54	\$ 189.748,44
1.11	Relleno con rebase, compactación mecánica, incluye transporte	M3	110,77	\$ 165.403,52	\$ 18.321.747,91	92,59	\$ 15.314.711,92	\$ 3.007.035,99
2.0	ALCANTARILLADO							
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2,00	\$ 25.959,00	\$ 51.918,00	0,00	\$ 0,00	\$ 51.918,00
5	CARRERA 5A ENTRE CALLE 8 Y 9							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	181,60	\$ 3.329,18	\$ 604.579,09	116,00	\$ 386.184,88	\$ 218.394,21
1.4	Corte pavimento y andenes	ML	327,20	\$ 8.857,72	\$ 2.898.245,98	314,60	\$ 2.786.638,71	\$ 111.607,27
1.5	Demolicion de pavimento y andenes	M2	121,36	\$ 21.537,10	\$ 2.613.742,46	113,45	\$ 2.443.384,00	\$ 170.358,46
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	121,36	\$ 36.889,00	\$ 4.476.849,04	113,45	\$ 4.185.057,05	\$ 291.791,99
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	59,30	\$ 57.309,00	\$ 3.398.423,70	46,21	\$ 2.648.248,89	\$ 750.174,81
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	48,92	\$ 83.223,00	\$ 4.071.269,16	45,40	\$ 3.778.324,20	\$ 292.944,96
1.11	Relleno con rebase, compactación mecánica, incluye transporte	M3	120,78	\$ 165.403,52	\$ 19.977.437,15	106,83	\$ 17.670.058,04	\$ 2.307.379,10
ADICIONAL								
6	CARRERA 8A ENTRE CALLE 11 Y CALLE 12							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	73,00	\$ 3.329,18	\$ 243.030,14	57,70	\$ 192.093,69	\$ 50.936,45
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	10,92	\$ 57.309,00	\$ 625.814,28	9,60	\$ 550.166,40	\$ 75.647,88
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	23,53	\$ 83.223,00	\$ 1.958.237,19	23,48	\$ 1.954.076,04	\$ 4.161,15
1.7	Relleno con rebase, compactación mecánica, incluye transporte	M3	49,66	\$ 165.403,52	\$ 8.213.938,80	45,69	\$ 7.557.286,83	\$ 656.651,97
7	CALLE 11 BIS CARRERA 14 Y 15							
1.1	Localización y replanteo manual	ML	77,80	\$ 3.329,18	\$ 259.010,20	49,50	\$ 164.794,41	\$ 94.215,79
1.3	Señalización en guada C/3 mtrs polisombra H=2 Mtrs	ML	114,00	\$ 18.686,00	\$ 2.130.204,00	108,00	\$ 2.016.088,00	\$ 114.116,00
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	98,77	\$ 57.309,00	\$ 5.660.409,93	83,64	\$ 4.793.324,76	\$ 867.085,17
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	21,11	\$ 83.223,00	\$ 1.756.837,53	19,20	\$ 1.597.881,60	\$ 158.955,93
1.7	Relleno con rebase, compactación mecánica, incluye transporte	M3	74,46	\$ 165.403,52	\$ 12.315.946,10	59,18	\$ 9.788.580,31	\$ 2.527.365,79
2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	51,00	\$ 102.032,80	\$ 5.203.672,80	49,50	\$ 5.050.623,60	\$ 153.049,20
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	26,80	\$ 61.295,36	\$ 1.642.715,65	24,20	\$ 1.483.347,71	\$ 159.367,94
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	6,00	\$ 25.959,00	\$ 155.754,00	0	\$ 0,00	\$ 155.754,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTO					\$ 537.833.163,89		\$ 516.154.279,13	\$ 21.678.884,77
	Administración	23%			\$ 123.701.627,69		\$ 118.715.484,20	\$ 4.986.143,49
	Imprevistos	2%			\$ 10.756.663,28		\$ 10.323.085,58	\$ 433.577,70
	Utilidad	5%			\$ 26.891.658,19		\$ 25.807.713,96	\$ 1.083.944,24
COSTO TOTAL					\$ 699.183.113,06		\$ 671.000.562,87	\$ 28.182.550,19

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

372

Causa: Lo anterior debido a falencias en el seguimiento y control adecuado por parte de la administración municipal de Armero Guayabal Tolima, a través del supervisor Asignado.

Efecto: Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los actos contractuales mencionados, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Veintiocho Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta Pesos (**\$28.182.550.00 M/Cte.**); por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.


Ante la presente observación es oportuno señalar que este Convenio contaba con una interventoría contratada y sobre los informes presentados por esta se realizaban los informes que aprobaban los pagos.

De igual manera el contrato de interventoría ha sido definido como el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Como puede observarse el Convenio 003-2021 se encuentra enmarcado en la totalidad de causales expresadas anteriormente y en mérito de esto el municipio dio trámite al proceso de selección para lograr la contratación de la correspondiente interventoría a este contrato.

A nivel normativo, la conceptualización de estas figuras se encuentra contenida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el cual: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...). La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen (...)"

Ahora bien, acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen: "(...) **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)” Como se pudo establecer en la auditoría del Convenio 003-2021, no hubo expresión de voluntad del municipio, de que en este contrato fueran concomitantes la interventoría y la supervisión. Es pertinente hacer claridad acerca de que los informes de supervisión entregados para el proceso de pago, si bien no repiten la información de las informes del interventor, así como de memorias de cálculo y demás documentación, dichos documentos soportan los informes de supervisión y van anexos en cada uno de ellos, como parte de la integralidad del expediente contractual; no encuentra la entidad pertinencia alguna en transcribir la información que puede ser evidenciada a través de la revisión de los documentos que acompañan los trámites y que respaldan el informe de supervisión.

Por otra parte, y frente a la incidencia de carácter de tipo disciplinario se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo revisado en el expediente contractual, el supervisor del contrato actuó con base en las funciones y deberes que reviste la supervisión, desde el punto de vista legal, así como desde lo establecido en el Manual de Supervisión aprobado por la entidad, por lo que en atención, por lo que en ningún caso hubo lugar a falta disciplinaria, ya que la antijuridicidad de la falta disciplinaria nace cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna y es ahí donde hablamos de una ilicitud sustancial. Dicha ilicitud no se dio en el contrato auditado, por cuanto de su expediente puede establecerse el cumplimiento cabal de la labor de supervisión del funcionario de la entidad, quien lo ejerció a partir de los documentos idóneos y con la competencia de que revestía, sin tampoco en ningún caso extransgredirse de sus funciones.

Frente a la ilicitud sustancial y el deber funcional, el Consejo de Estado en sentencia 00679 de 2018 señaló: "(...). Como se observa, el concepto de ilicitud sustancial de la falta disciplinaria concuerda con el criterio de afectación del deber funcional, antes explicado. Esto quiere decir que, desde la perspectiva constitucional, solamente podrán ser clasificadas como faltas disciplinarias aquellas conductas u omisiones que interfieran en el adecuado ejercicio de la función asignada por el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo. (...). las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

328

garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. **Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones.** El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. (...)"

En razón de lo anterior, durante la ejecución del convenio 003 de 2021, se evidenció el cumplimiento del deber funcional del servidor o servidores que actuaron como supervisores, al realizar en debida forma, de acuerdo con lo establecido en la ley, las normas y los manuales y procedimientos establecidos por la entidad, asegurando el cumplimiento cabal de una función propia del cargo, la cual es la de supervisar los contratos asignados por parte del ordenador del gasto, actuó bajo las premisas legales de la constitución y la ley y además en atención al cumplimiento de este deber funcional por medio del cual en ningún se trasgredió la norma disciplinaria dando lugar a que se diere la ilicitud sustancial, se representaron de manera adecuada los deberes del estado, en este caso específico los del municipio de Armero Guayabal Tolima.

Los formatos diligenciados por parte de la Supervisión se encuentran aprobados por la entidad, implementados y que fueron establecidos teniendo en cuenta que son los que se utilizan por parte de la totalidad de dependencias, entregados por parte de la Secretaría de Gobierno del municipio; adicional a esto teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se tiene a bien contratar personal profesional idóneo que apoya las labores de supervisión por medio de visitas y seguimiento a la labor contractual de la dependencia, y es a la vez sobre los informes presentados por parte de dichos profesionales que se procede por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura a enviar informe de supervisión que avala cada uno de los pagos de los contratos.

Para corroborar dicha información, se envían el contrato número:

- Contrato No. 076 de fecha 22 de febrero de 2021 el cual refiere como actividad velar por el adecuado funcionamiento de la maquinaria amarilla (...) informar al supervisor del contrato o al alcalde sobre las fechas establecidas para la revisión preventiva


ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

La respuesta del ente auditado es la misma que se presentó para la observación 10, sosteniendo que el supervisor cumplió a cabalidad con sus funciones, pero sin aportar evidencia que desvirtúe los argumentos de la auditoría. Por otra parte no se formula ninguna objeción respecto de las diferencias halladas en la visita técnica con relación a las cantidades de obra encontradas, razón por la cual no se encuentra mérito para eliminar la presente observación, lo que da lugar a **confirmarla** en todas sus partes.

..."


Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 040 de septiembre 5 de 2022 y con Radicado No 112-035-022, obrante a folio 105 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, vinculando como presunto

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsable fiscal a los señores: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la C.C No 1.110.485.230 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y **Supervisor** Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 24 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2021); **PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ**, identificada con la C.C No 1.110.548.922 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y **Supervisora** Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 10 de mayo de 2021 a la fecha); **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPAG S.A ESP**, distinguida con el NIT 900.311.356-6, Contratista-Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021; representada legalmente como Gerente por el señor HARRISON ACOSTA OLAYA, identificado con la C.C No 79.573.850 de Bogotá y/o quien haga su veces, **y quien a su vez** actuó como **Supervisor** del Contrato de Obra No **022** del 09 de abril de 2021 **y Supervisor** del Contrato de Interventoría No **023** del 09 de abril de 2021; **INGEOCON S.A.S**, distinguida con el NIT 830.045.658-0, Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS, identificado con la C.C No 1.110.526.242 de Ibagué y/o quien haga sus veces; y a la empresa denominada **SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**, distinguida con el NIT 901.103.407-5, Contratista-Contrato Interventoría No **023** del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con la C.C No 14.135.340 de Ibagué y/o quien haga sus veces, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$28.182.550,20)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit. 860.037.013-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S,A**
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000461
 Expedición: 16/10/2020
 Vigencia: 14/10/20 al 14/10/21
 Valor asegurado: \$30.000.000.00
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Asegurado: Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 NIT: 860.524.654-6
 No. De póliza: 480-64-994000000812
 Expedición: 12/08/2020
 Vigencia: 12/08/20 al 12/08/21
 Póliza renovada: 23/08/2021
 Vigencia renovación: 12/08/2021 al 12/08/2022
 Valor asegurado: \$10.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Empresa de Servicios Públicos de Armero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

329

Guayabal

Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT.	860.037.013-6
No. De póliza	EC-10018928 Certificado No 50139388
Expedición	09/04/2021
Vigencia	09/04/2021 al 08/06/2024
Valor asegurado:	\$8.510.523
Amparo Póliza:	Perjuicios por incumplimiento obligaciones del Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Clase de Póliza:	Póliza de seguros de cumplimiento entidades estatales
Asegurado:	Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-035-022, el día 03 de febrero de 2026, el Ingeniero **IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.526.242 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de representante legal de la empresa **INGEOCON S.A.S**, identificada con el Nit 830.045.658-0, obrante a folio 314 al 318 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-035-2022, en la cual dentro de su texto solicita se decrete y practique la siguiente prueba así:

"... En atención a las actuaciones que se adelantan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N.º 112-035-2022, seguido en contra de la Administración Municipal de Armero Guayabal, de manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración a fin de que se sirva decretar la práctica de una prueba consistente en una visita técnica.


Dicha visita se solicita sea realizada por un Ingeniero Civil adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima, con el propósito de verificar directamente en terreno, y de manera técnica, las explicaciones, aclaraciones y argumentos expuestos en las versiones rendidas por cada una de las personas vinculadas al proceso.

Lo anterior resulta relevante para una adecuada valoración probatoria, en la medida en que permitirá contrastar los hechos descritos con la realidad física de las obras o situaciones objeto de análisis, contribuyendo así al esclarecimiento integral de los hechos materia de investigación. Es importante precisar que se requiere esta nueva diligencia debido a que, al momento de la visita técnica realizada anteriormente por la Contraloría, el contratista no se encontraba presente. Por tal motivo, se hace indispensable una nueva inspección con el acompañamiento de los ingenieros para garantizar la precisión de la información recolectada.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a la correspondiente citación o a cualquier información adicional que se requiera para el trámite de la misma..."

Una vez revisada y analizada la solicitud del Ingeniero Iván Andrés Castaño Cárdenas identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.526.242 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de representante legal de la empresa **INGEOCON S.A.S**, identificada con el

Página 7 | 12

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Nit 830.045.658-0, el despacho evidencio que solicita una visita al lugar de la obra con el fin de verificar las irregularidades establecidas en el Auto de Apertura No 040 de fecha septiembre 05 de 2022; como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada por el representante legal de la empresa jurídica **INGEOCON S.A.S** identificada con NIT 830.045.658-0, Ingeniero Iván Andrés Castaño Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.526.242 expedida en Ibagué Tolima, empresa quien ejecuto el contrato de obra No 022 de abril 9 de 2021, materia de investigación fiscal.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, el despacho procede de esta forma a decretar la práctica de prueba, por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-035-2022 así:


Esta prueba de visita técnica el despacho la considera **CONDUCENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.

Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No 022-2021 de fecha abril 9 de 2021, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

Habida cuenta de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, decretar la práctica de la prueba consistente en la VISITA TECNICA, solicitada por el Ingeniero Iván Andrés Castaño Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.526.242 expedida en Ibagué Tolima, empresa quien ejecuto el contrato de obra No 022 de abril 9 de 2021, por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal atribuida en virtud de la ejecución del referido contrato de obra, Diferencias que se enuncian a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO 022/2021			VERIFICACION AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	CARRERA SA ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12							
1,1	Localización y replanteo manual	ML	52,95	\$ 3.329,18	\$ 176.280,08	45,90	\$ 152.809,36	\$ 23.470,72
1,5	Excavacion a mano incluye carque, transporte y disposicion final	M3	7,05	\$ 57.309,00	\$ 404.028,45	6,64	\$ 380.531,76	\$ 23.496,69
1,6	Suministro e instalacion de lecho de arena	M3	19,89	\$ 83.223,00	\$ 1.655.305,47	17,48	\$ 1.454.738,04	\$ 200.567,43
2,0								
2,2	Suministro e instalacion de tuberia Novafort 6"	ML	8,20	\$ 61.295,36	\$ 502.621,95	8,10	\$ 496.492,42	\$ 6.129,54
2,3	Suministro e instalacion de silla yee de 10 a 6"	UND	3,00	\$ 138.821,00	\$ 416.463,00	1,00	\$ 138.821,00	\$ 277.642,00
2,6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2,00	\$ 25.959,00	\$ 51.918,00	0,00	\$ 0,00	\$ 51.918,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

320


2 CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12 PROTECHO									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	179,85	\$ 3.329,18	\$ 598.753,02	107,60	\$ 358.219,77	\$ 240.533,26	
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	95,89	\$ 57.309,00	\$ 5.495.360,01	91,30	\$ 5.232.311,70	\$ 263.048,31	
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	52,81	\$ 83.223,00	\$ 4.395.006,63	52,41	\$ 4.361.717,43	\$ 33.289,20	
2.0									
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	8,00	\$ 25.959,00	\$ 207.672,00	0,00	\$ 0,00	\$ 207.672,00	
ITEMS NO PREVISTOS									
INP	Relleno con material de sitio, compactación mecánica	M3	1.191,24	\$ 35.621,00	\$ 42.433.160,04	1.171,73	\$ 41.738.194,33	\$ 694.965,71	
3 CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 Y 7									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	149,20	\$ 3.329,18	\$ 493.384,48	92,50	\$ 307.949,15	\$ 185.435,33	
1.4	Demolicion de pavimento y andenes	M2	102,02	\$ 21.537,10	\$ 2.197.214,94	97,35	\$ 2.096.636,69	\$ 100.578,26	
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	102,02	\$ 36.889,00	\$ 3.763.415,78	97,35	\$ 3.591.144,15	\$ 172.271,63	
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	111,00	\$ 49.211,00	\$ 5.462.421,00	103,60	\$ 5.098.259,60	\$ 364.161,40	
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	50,68	\$ 57.309,00	\$ 2.904.420,12	34,43	\$ 1.973.148,87	\$ 931.271,25	
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	39,67	\$ 83.223,00	\$ 3.301.456,41	36,11	\$ 3.005.182,53	\$ 296.273,88	
1.11	Relleno con rebebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	96,99	\$ 165.403,52	\$ 16.042.487,40	74,16	\$ 12.266.325,04	\$ 3.776.162,36	
4 CARRERA 5A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 9									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	149,90	\$ 3.329,18	\$ 499.044,08	103,40	\$ 344.237,21	\$ 154.806,87	
1.4	Corte pavimento y andenes	ML	290,80	\$ 8.857,72	\$ 2.575.824,98	284,60	\$ 2.520.907,11	\$ 54.917,86	
1.5	Demolicion de pavimento y andenes	M2	107,92	\$ 21.537,10	\$ 2.324.283,83	102,17	\$ 2.200.445,51	\$ 123.838,33	
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	107,92	\$ 36.889,00	\$ 3.981.060,88	102,17	\$ 3.768.949,13	\$ 212.111,75	
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	132,35	\$ 49.211,00	\$ 6.513.075,85	125,73	\$ 5.187.299,03	\$ 325.776,82	
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	43,97	\$ 57.309,00	\$ 2.519.876,73	34,34	\$ 1.967.991,06	\$ 551.885,67	
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	41,26	\$ 83.223,00	\$ 3.433.780,98	38,98	\$ 3.244.032,54	\$ 189.748,44	
1.11	Relleno con rebebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	110,77	\$ 165.403,52	\$ 18.321.747,91	92,59	\$ 15.314.711,92	\$ 3.007.035,99	
2.0	ALCANTARILLADO								
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2,00	\$ 25.959,00	\$ 51.918,00	0,00	\$ 0,00	\$ 51.918,00	
5 CARRERA 5A ENTRE CALLE 8 Y 9									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	181,60	\$ 3.329,18	\$ 604.579,09	116,00	\$ 386.184,88	\$ 218.394,21	
1.4	Corte pavimento y andenes	ML	327,20	\$ 8.857,72	\$ 2.898.245,98	314,60	\$ 2.786.638,71	\$ 111.607,27	
1.5	Demolicion de pavimento y andenes	M2	121,36	\$ 21.537,10	\$ 2.613.742,46	113,45	\$ 2.443.384,00	\$ 170.358,46	
1.6	Suministro e instalación de asfaltita natural incluye emulsion (E=0,15M)	M2	121,36	\$ 36.889,00	\$ 4.476.849,04	113,45	\$ 4.185.057,05	\$ 291.791,99	
1.7	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	59,30	\$ 57.309,00	\$ 3.398.423,70	46,21	\$ 2.648.248,89	\$ 750.174,81	
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	48,92	\$ 83.223,00	\$ 4.071.269,16	45,40	\$ 3.778.324,20	\$ 292.944,96	
1.11	Relleno con rebebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	120,78	\$ 165.403,52	\$ 19.977.437,15	106,83	\$ 17.670.058,04	\$ 2.307.379,10	
ADICIONAL									
6 CARRERA 8A ENTRE CALLE 11 Y CALLE 12									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	73,00	\$ 3.329,18	\$ 243.030,14	57,70	\$ 192.093,69	\$ 50.936,45	
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	10,92	\$ 57.309,00	\$ 625.814,28	9,60	\$ 550.166,40	\$ 75.647,88	
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	23,53	\$ 83.223,00	\$ 1.958.237,19	23,48	\$ 1.954.076,04	\$ 4.161,15	
1.7	Relleno con rebebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	49,66	\$ 165.403,52	\$ 8.213.938,80	45,69	\$ 7.557.286,83	\$ 656.651,97	
7 CALLE 11 BIS CARRERA 14 Y 15									
1.1	Localización y replanteo manual	ML	77,80	\$ 3.329,18	\$ 259.010,20	49,50	\$ 164.794,41	\$ 94.215,79	
1.3	Señalización en quadra C/3 mtrs polisombra H=2 Mtrs	ML	114,00	\$ 18.686,00	\$ 2.130.204,00	108,00	\$ 2.018.088,00	\$ 112.116,00	
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	98,77	\$ 57.309,00	\$ 5.660.409,93	83,64	\$ 4.793.324,76	\$ 867.085,17	
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	21,11	\$ 83.223,00	\$ 1.756.837,53	19,20	\$ 1.597.881,60	\$ 158.955,93	
1.7	Relleno con rebebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	74,46	\$ 165.403,52	\$ 12.315.946,10	59,18	\$ 9.788.580,31	\$ 2.527.365,79	
2.0									
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	51,00	\$ 102.032,80	\$ 5.203.672,80	49,50	\$ 5.050.623,60	\$ 153.049,20	
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	26,80	\$ 61.295,36	\$ 1.642.715,65	24,20	\$ 1.483.347,71	\$ 159.367,94	
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	6,00	\$ 25.959,00	\$ 155.754,00	0	\$ 0,00	\$ 155.754,00	
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTO					\$ 537.833.163,89		\$ 516.154.279,13	\$ 21.678.884,77	
Administración					23%	\$ 123.701.627,69		\$ 118.715.484,20	\$ 4.986.143,49
Imprevistos					2%	\$ 10.756.663,28		\$ 10.323.085,58	\$ 433.577,70
Utilidad					5%	\$ 26.891.658,19		\$ 25.807.713,96	\$ 1.083.944,24
COSTO TOTAL					\$ 699.183.113,06		\$ 671.000.562,87	\$ 28.182.550,19	

11

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 021-2022 del 15 de junio de 2022, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Del mismo modo oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública No.022-

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2021 de fecha abril 9 de 2021, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.


De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Armero Guayabal, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él. Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00).

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

331

expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnica que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación. Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) días de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.


Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil, una visita especial al Municipio de Armero Guayabal Tolima, la cual será adelantada por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal o quien esta delegue, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita in situ las observaciones establecidas en el hallazgo fiscal No 021-2022 de fecha junio 15 de 2022 con relación al contrato de obra No 022-2021 de fecha abril 9 de 2021, en presencia de las partes vinculadas y/o apoderados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 022-2021 de fecha abril 9 de 2021 en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del Estatuto</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

producto del contrato de obra pública No. 022-2021 de fecha abril 9 de 2021 en el municipio de Armero Guayabal Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.


ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido del presente proveído a los señores **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la C.C No 1.110.485.230 de Ibagué; y otros.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal

Página 12 | 12